ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS **ORDEN DE SERVICIOS O-37-2026**	Formato 1: contratación directa

Nombre de la Entidad:	**E.S.E. HOSPITAL SAN FRANCISCO**
Fecha y hora:	14 de octubre de 2026
Número y objeto del contrato:	O-37-2026
Responsable de realizar el estudio previo:	Jefe del área a contratar, según el Estatuto de Contratación es el representante legal de la ESE Hospital Nombre del jefe de área MARTA IRENE AGUDELO OQUENDO Cargo: SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO

1. La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

La ESE Hospital presta servicios de salud a la comunidad, requiere como prestador contar y estar dotado de cada uno de los servicios publicos, con el unico fin de brindar un servicio oportuno, eficiente y con calidad a los usarios que hacen uso del servicio.

La necesidad:

Es obligatorio y esencial porque los rayos X emiten radiación ionizante, la cual, mal administrada, puede modificar átomos celulares y dañar el material genético.

Protección Radiológica: Asegura el principio ALARA (tan bajo como sea razonablemente posible). Evita que el paciente reciba "radiación parásita" o dosis más altas de las requeridas por una descalibración en el tiempo de disparo o en el kilovoltaje.
Calidad de Diagnóstico: Un equipo sin control de calidad genera imágenes borrosas, con bajo contraste o distorsionadas. El control garantiza una resolución cristalina para que el odontólogo detecte con confianza patologías como caries interdentales, quistes, abscesos o reabsorciones óseas.
Seguridad del Personal: Protege al odontólogo y auxiliares (Personal Ocupacionalmente Expuesto) de fugas de radiación provenientes del cabezal del equipo.

Resolución 1811 de 2025 (Ministerio de Salud y Protección Social): Es el marco regulatorio vigente que redefine el licenciamiento, el control de calidad y la protección radiológica.
Clasificación del Equipo: La Resolución 1811 ubica a la radiología odontológica intraoral (periapical) dentro de la Categoría I (prácticas de menor complejidad y bajo riesgo relativo). Sin embargo, la obligatoriedad de los controles de calidad se mantiene vigente y estricta.
Vigencia de las Licencias e Informes:

- Las empresas que prestan servicios de protección radiológica y ejecutan estos controles de calidad obtienen licencias con vigencia de 4 años.
- Los informes de control de calidad de los equipos de radiodiagnóstico médico u odontológico se deben renovar y presentar típicamente cada 2 años, o de acuerdo a la periodicidad específica fijada por los nuevos protocolos basados en estándares internacionales del OIEA (Organismo Internacional de Energía Atómica) y la AAPM.

La oportunidad: realizarlo de forma periódica y programada (controles de constancia) o de manera inmediata ante cambios críticos.

- Evita la repetición de placas: Tomar una mala radiografía obliga a repetir el disparo. Esto duplica innecesariamente la dosis de radiación en el paciente y retrasa la atención en la ESE
- Detección temprana de fallas: Evalúa a tiempo el desgaste de componentes como el brazo articulado, el disparador o el aislamiento del aceite dieléctrico del cabezal antes de que el equipo quede completamente inoperativo.

La conveniencia:

- Rentabilidad y durabilidad: Alargar la vida útil del tubo de rayos X mediante un monitoreo preventivo evita reparaciones correctivas de alto costo.
- Protección Legal y Reputacional: Ante una auditoría sanitaria o una demanda por mala praxis, contar con los informes físicos de los controles de calidad demuestra que el centro de salud actúa bajo estrictos estándares internacionales de seguridad.

Por la anterior expuesto la ESE Hospital tiene la necesidad de contratar una empresa natural o juridica, para que realice el control de calidad del equipo de RX periapical de la ESE Hospital.

2. Objeto de la orden de servicio a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

Alcance : Realización de estudio ambiental y control de calidad de Equipo Periapical RAYOS X ODONTOLOGICO, MARCA FIAD MODELO ELITY 70, de la ESE Hospital San Francisco.

3. Modalidad de selección del contratista y su justificación

Justificación:

La modalidad de contratación es directa, según el Estatuto de Contratación.

4. Fundamentos jurídicos

Que el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, establece que las Empresas Sociales del Estado se someterán al régimen contractual de derecho privado, pero podrán, discrecionalmente, utilizar las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Que el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual distinto al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación estatal.

Que el Código de Procedimiento Administrativo y de los contencioso Administrativo – CPACA – adoptado por la Ley 1437 de 2011, define en su artículo 3 el alcance de tales principios.

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un Estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que la resolución No 1440 de 14 de agosto de 2024 " Por medio de la cual se modifica la Resolución 5185 de 2013, por la que se fijan los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual".

Que el día 15 mes 10 año 2024 se expidió el acuerdo número 06 que aprobó el estatuto de contratación de la E.S.E de conformidad, refiriéndose a las Empresas Sociales del Estado preceptúa que "En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de la contratación pública

5. El valor estimado de la orden de servicio y la justificación del mismo.

El valor estimando para la orden de servicio según lo presupuestado en la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS ($1'345.776), según disponibilidad presupuestal Nro.411 de 05 de octubre de 2026.

6. Documentos del contrato

Harán parte como mínimo de la adición al contrato, el contrato la disponibilidad presupuestal, el registro presupuestal, los informes de ejecución o de actividades del contratista, las actas de interventoría de terminación y liquidación del contrato, si a ello hay lugar según la clase de contratación y sin perjuicio de que se anexen los documentos de ley como: constancia de afiliación y pago al sistema de seguridad social y constancia de pago mes a mes al sistema de seguridad social, certificado de antecedentes judiciales, certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación, Certificado del REDAM, copia de la cédula de ciudadanía, representación legal en caso de ser persona jurídica, documentos que acrediten la idoneidad del contratista para desempeñar las funciones objeto del presente contrato como actas de grado, tarjeta profesional (SI APLICA),entre otros, copia de la hoja de vida del Departamento Administrativo de la Función Pública.

En constancia de lo anterior se firma el día 14 mes 10 año 2026 por quien elaboró el estudio

Nombre : MARTA IRENE AGUDELO OQUENDO
Cargo: Subdirector Administrativo